

el que Contrabandea se le castigara por
esta R.º Intercio diez ducados de multa
y baxo la misma los mercaderes no con-
traxan ni vendan en sus posadas fino
para bendealo a los arrieros que vienen
a ellas logros y qualm.º se expresaron en
los Edictos que se fixaron para que no
puedan alegar y onorancia
para el debido arreglo en los pesos y me-
didas y que baxo un mismo orden se pe-
se y mida todo quanto se vendiere y
comprare; los Maestros Contrayeros Caxpino
Tero, Contrador, almoracen, y Arabalero
procederán a Verellas y arreglar en un
todo los pesos y medidas con los padro-
nes que se an traído de la Ciudad de
Munich los quales se mostraron en casa
de San respectivo Maestros de esta Villa
dentro del termino de quinze dias; lo q.
se ha de saber por Edictos para comun
y notificación; y que personas alguna por
sido dicho termino no pueda firmar de
dichos pesos y medidas que los que se an
glaren con dichos padrones baxo la pena
de ser castigados en caso de contrabandea-
cion lo acordaron y firmaron dichos S.º
de que doi fee =

Juan de
Sim.ª Maria

Barriosuebo

Pedro Chua de

Surman. y Salcedo

Juan de Gea

Lopez miñano

Bernardo Paulino

de Guis y Faxando

